

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 227- 2011-CE-PJ

Lima, 07 de setiembre de 2011

VISTO:

El Oficio N° 267-2011-ETI-PJ, remitido por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, el Informe N° 211-2011-SEP-GP-GG-PJ, de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, y los Oficios Nros. 1051, 6295 y 7187-2011-P-CSJPI/PJ, cursados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, mediante los Oficios Nros. 1051, 6295 y 7187-2011-P-CSJPI/PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la conversión de la Primera Sala Penal Liquidadora en Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de Piura, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en el mencionado Distrito Judicial, sustentada en razones de carga procesal.

Segundo: Que, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 053-2008-CE-PJ, las Comisiones de Magistrados para la Implementación del Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales en donde tenga vigencia el nuevo sistema procesal, tienen la responsabilidad de coordinar con el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal el monitoreo y evaluación permanente de los órganos jurisdiccionales a fin de proponer las acciones administrativas y de control pertinentes a que haya lugar en sus respectivas sedes.

Tercero: Que, en ese orden de ideas y estando a lo expuesto por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal en consonancia con el contenido del Informe N° 211-2011-SEP-GP-GG-PJ, de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Res. Adm. N° 227-2011-CE-PJ

permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo; por lo que resulta conveniente disponer la conversión de la Primera Sala Penal Liquidadora en Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Provincia y Distrito Judicial de Piura, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Cuarto: Que, los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, asimismo adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir a partir del 1 de octubre del año en curso, la Primera Sala Penal Liquidadora de la Provincia de Piura, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, en Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de Piura, con igual competencia territorial que la Sala Penal de Apelaciones existente.

La carga procesal penal pendiente de liquidar de la Primera Sala Penal Liquidadora, se remitirá a la Segunda Sala Penal Liquidadora.

A partir del 1 de octubre del presente año, la Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de Piura, se denominará Primera Sala Penal de Apelaciones.

A partir del 1 de octubre próximo, la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Provincia de Piura, se denominará Sala Penal Liquidadora.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, Res. Adm. N° 227-2011-CE-PJ

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Piura; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.



Cesar San Martin Castro
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Robinson O. Gonzalez Campos
ROBINSON O. GONZALEZ CAMPOS

Jorge Alfredo Solis Espinoza
JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

Luis Alberto Vasquez Silva
LUIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA

Dario Palacios Dextre
DARIO PALACIOS DEXTRE

Ayar Chaparro Guerra
AYAR CHAPARRO GUERRA